

ACUERDO No. 24 DE 1977

(Mayo 2 1977)

PROVINCIA 110

12

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia."

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el Artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber : Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el Artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto No. 133 de 1975 establece en el literal b) del Artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que según el Artículo 60. del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large signature-like mark at the bottom.

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia".

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el Artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y reservase un área de CUATROCIENTAS SESENTA MIL (460.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural PARAMILLO, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Tierralta y Montelíbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia) y singularizada por los siguientes linderos: " A partir del Mojón No. 1, situados sobre la margen izquierda del Río Sinú en la confluencia de éste con el Río Verde, costado Norte, se sube por el curso del Río Verde, hasta encontrar el Mojón No. 2, situado sobre la divisoria de aguas entre el Río Sinú, al Oriente y la vertiente del Golfo de Urabá, al Oeste; se continúa luego hacia el Sur por toda esta divisoria, que es al mismo tiempo el límite entre los departamentos de Córdoba y Antioquia, hasta el Mojón No. 3, donde el límite Departamental cambia bruscamente hacia el Este; a partir de este mojón se sigue por toda la divisoria de aguas entre los ríos Sinú y Rio-sucio, hasta llegar al Alto Tres Morras, donde se localiza el Mojón No. 4; se sigue luego por la curva de nivel de los 2.500 m.s.n.m., bordeando el flanco Sur del Alto del León, hasta la Cuchilla de Paramillo, en cuya cima se localiza el Mojón No. 5; del mojón No. 5 se busca hacia el Oriente la cota de los 3.000 m.s.n.m., por cuya curva de nivel se continúa, siguiendo el flanco Sur primero y después el Oriental del Cerro Paramillo, pasando por la Cuchilla El Botiro, hasta el Mojón No. 6; situado en el extremo Noreste del Cerro Paramillo; a partir de este mojón se continúa por la divisoria de aguas entre los ríos Cauca y San Jorge, pasando por el Alto Yolombó, Alto Peña Huevo, Alto El Silencio y la Cuchilla de San Antonio, por donde el límite coincide nuevamente con el límite entre los departamentos de Córdoba y Antioquia, hasta llegar al Río San Agustín en cuya margen derecha se localiza el Mojón No. 7; se baja luego por el Río San Agustín hasta la cota de los 500 m.s.n.m. donde se localiza el Mojón No. 8; se continúa por la curva de nivel de los 500 m, bordeando interiormente (hacia el Río San Jorge) la Serranía de Ayapel y cortando el Río Sucio, el Río Mulata y el propio San Jorge en el Mojón No. 9, a partir de este mojón se continúa hacia el norte por la misma curva de los 500 mts. hasta llegar al Mojón No. 10, situado sobre la margen derecha del principal afluente del Río San Jorge

Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.
 Expediente No. 100-100-100
 del 10/10/77

[Handwritten signature]
 Director General de Asesoría Jurídica

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia."

nace entre el Cerro Murrucucú y la Serranía de San Jerónimo, el cual aparece sin nombre en el mapa y que corre en dirección aproximada este; se sube por este afluente hasta el Mojón No. 11, a la cota 800 m.s.n.m., luego se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, bordeando el flanco norte y occidental del Cerro Murrucucú, hasta llegar al Mojón No. 12, en la cabecera de la Quebrada Iguana, tributaria del Río Sinú; se baja por esta misma quebrada, la cual toma luego el nombre de Quebrada Cruz, hasta su desembocadura en el Río Sinú, en cuya margen derecha se localiza el Mojón No. 13; se baja luego por el curso del Río Sinú hasta el Mojón No. 14, situado frente al sitio donde se encuentra el Mojón No. 1, en la desembocadura del río Verde, cerrando así el perímetro del Parque.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área alindada en el Artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

PARAGRAFO .- Quedan exentas del anterior régimen las áreas que vayan a ser inundadas por los embalses previstos para el desarrollo hidroeléctrico del Río Sinú, junto con las áreas de construcción que sean necesarias para tal fin, áreas estas que se declaran como de manejo especial y para las cuales, el INDERENA reglamentará el manejo.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido por el Artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural PARAMILLO es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 133 de 1976 y con el Artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo, y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ellas existen, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al Artículo 19 del Decreto 622 de 1977.

[Handwritten signatures and initials]

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia."

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 6o. del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras , corregimientos e Inspecciones de Policía de los municipios de Tierralta y Libano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia), en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.E., a los 2 días del mes
de mayo de 1977

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

DE INDERENA

DE INDERENA

/beg

SECRETARÍA GENERAL
INDERENA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]